

 MINTRABAJO



Pereira, 7 de noviembre 2018

	No. Radicado DBSE201872660010003622
	Fecha 2018-11-07 07:50:44 am
Remitente	Sede D. T. RISARALDA
	Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - JURISDICCIONALES
Destinatario	ESTRUCTURAS JR Y CIA. SAS
Anexos 0	Folios 1



COR00SE201872660010003622

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ
Representante Legal
ESTRUCTURAS JR Y CIA. SAS
Calle 15 No. 8 A 11
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ, Representante Legal ESTRUCTURAS JR Y CIA. S.A.**, del auto 2449 del 17 de noviembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 14 de noviembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, se le informa que dispone de quince (15) días hábiles para presentar los descargos de ley ante la funcionaria competente (Dosquebradas).

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Do (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 002449

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS."

Pereira, 17 de septiembre de 2018

Radicación 11EE2018726600100001232

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, en contra de la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS**, identificada con Nit No. 821000576-9, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 11EE2018726600100001232 del 12 de abril de 2018, se recibe en este despacho, queja, en donde se pone en conocimiento de estas presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS**, identificada con Nit No. 821000576-9, relacionadas con el no pago de los aportes a la seguridad social integral en pensión y las cesantías de los años 2016 y 2017. (folio 1).

Con auto 906 de fecha 16 de abril de 2018, este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra de la **ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS** este despacho remite a la Doctora **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ** inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pereira para que practique las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes a esclarecer los hechos de la averiguación. (folios 13 y 14)

Con oficio No9066170-224 del 27 de abril de 2018, se le comunica al señor Representante Legal de la empresa la decisión mediante la cual se dispuso adelantar averiguación preliminar en contra de la misma (folio 16 y 17)

El día 28 de mayo de 2018, la inspectora comisionada practica visita de carácter general, diligencia atendida por el señor Jorge Hernan Restrepo en calidad de gerente y como representante de los trabajadores la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estructuras JR y CIA SAS"

señora Claudia P Núñez, aportando en ella la documentación requerida, en medio magnético, en auto 906 del 16 de mayo de 2018. (folio 18 al 20)

Con oficio 9066170-272 de fecha 28 de mayo de 2018, se cita a los trabajadores EDILSON PALACIOS RINCON, VICTOR ALFONO VANEGAS Y OCTAVIO MAURICIO TABARES, a fin de que rindan declaración juramentada el día 1 de junio de 2018. (folio 21 al 24)

Mediante auto No. 02294 del 31 de agosto del 2018 se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (folio 30)

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS**, identificada con Nit No. 821000576-9 representada legalmente **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ**, ubicada en la calle 15 # 8 A 11 de Dosquebradas – Risaralda.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el presente caso, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con la No consignación de cesantías en los fondos conforme a la ley, para el año 2016 y 2017 y el No pago de la seguridad social – pensiones dentro de los terminos de ley. De lo que se deduce que presuntamente la empresa vulnero la normatividad laboral vigente en estos aspectos.

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que la empresa **ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS**, identificada con Nit No. 821000576-9, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas trasgredidas:

Respecto a la consignación de cesantías, la Ley 50 de 1990: esboza:

"Artículo 99 "1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a...

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4a. Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos." 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularn cargos en contra de Estructuras JR y CIA SAS"

(...)

Con relación al presunto incumplimiento por el no pago de seguridad social integral - pensiones, que debe trasladarse y pagarse a los Fondos de pensiones a los que se encuentren afiliados los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral en los términos por ella establecidos; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.-Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen. (Subrayado del despacho)

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. (Subrayado del despacho)

Por lo tanto, observa el despacho que la empresa investigada, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas. En mérito de lo anterior se formula el siguiente

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones dentro los plazos establecidos por el gobierno nacional.

SEGUNDO: Presunta Violación presunta del artículo 99 de la ley 50 de 1990, cuando la empresa no consignó antes del 14 de febrero de 2016 y 2017 las cesantías en el fondo que hubieran determinado los trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Estructuras JR y CIA SAS"

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos descritos en el numeral 5 del presente acto, en contra de **ESTRUCTURAS JR Y CIA SAS**, identificada con Nit No. 821000576-9 representada legalmente **JORGE HERNAN RESTREPO ORTIZ**, ubicada en la calle 15 # 8 A 11 de Dosquebradas – Risaralda

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Consignación de las cesantías de los años 2010 y 2017 de todos los trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción a la Dra. **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil diez y ocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S
Revisó/Revisó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: C:\Lina\vega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.rtf